

Reglamentación en la concertación de los Convenios de Pago para la cancelación de obligaciones tributarias morosas y emisión de Paz y Salvo.

Panamá, 20 de abril de 2017

NEXIA NEWS No.5

Preparado por:

Bartolomé Mafla H., CPA, MT, Socio Director y de Impuestos

María A. González M., CPA y Abogada

Comité Técnico, Nexia Auditores (Panamá)

El 17 de abril de 2017 en la Gaceta Oficial No.28263-B se publicó la Resolución No.201-2271 mediante la cual se modifica la Resolución No.201-2829 de 18 de octubre de 2004 en sus artículos 9 y 10 referente a la reglamentación para concertar Convenios de Pago de obligaciones tributarias morosas y la emisión de Certificado de Paz y Salvo.

La referida Resolución No.28263-B modifica el artículo 9 de la Resolución No.201-2829 quedando así:

Monto	Plazos	Autorización
Hasta B/.5,000.00	Hasta 36 meses	Administrador Provincial
De B/.5,001.00 a B/.10,000.00	Hasta 38 meses	Jefe de Departamento de Cobranzas
De B/.10,001.00 en adelante	Hasta 60 meses	Sub-Director General de Ingresos

Condiciones:

- Para que una solicitud de Convenio de Pago pueda ser aprobada, el contribuyente deberá pagar el veinte por ciento (20%) del monto total del Convenio.
- El Director General de Ingresos podrá autorizar otros términos en casos excepcionales, tomando en consideración la condición del contribuyente deudor y las garantías ofrecidas.
- Las solicitudes de aprobación de los Convenios de Pago podrán ser presentadas a través de la página web de la Dirección General de Ingresos y allí mismo los contribuyentes podrán hacer seguimiento a su trámite.

Esta Resolución también modifica el artículo 10 de la Resolución No.201-2829 en referencia a la expedición del Certificado de Paz y Salvo, respecto de los Convenios de Pago así.

1. Que el Convenio de Pago haya sido pagado en su totalidad por el contribuyente
2. Que el contribuyente esté al día en sus letras y haya cancelado mensualidades acumuladas equivalentes al cuarenta y cinco por ciento (45%) del monto total del Convenio.
3. Que, al momento de solicitar la aprobación del Convenio de Pago, el contribuyente pague el cuarenta y cinco por ciento (45%) del monto del Convenio.

También este artículo hace alusión a que el Director General de Ingresos podrá autorizar la expedición del Certificado de Paz y Salvo, en casos excepcionales que no cumplan con los requisitos antes señalados.

Esta Resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta oficial. Para el 11 de mayo entra en vigencia.